



ACTA RESOLUTIVA

No. 025-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Proclamación de Resultados definitivos** de la dignidad de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, primera vuelta de las “Elecciones Generales 2021”; y,
- 2° **Sorteo Público** para la asignación del orden de aparición en las gráficas; ingreso y/o disposición física de los candidatos dentro del

escenario; y, el orden de exposiciones en el debate obligatorio a realizarse para la segunda vuelta electoral, conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-20-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial

del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;

- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76)**, para las Elecciones Generales 2021. (...)*";
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de **NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)**(...)*";
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00; y, se reinstaló el martes 16, sábado 20 y domingo 21 de febrero de 2021, para conocer y examinar las actas parciales de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, generadas por las veinte y cuatro Juntas Provinciales Electorales; y, por la Junta Especial del Exterior (tres circunscripciones);
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; y, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los



República del Ecuador
 Consejo Nacional Electoral

casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las “Elecciones Generales 2021” y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio en la Dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de conformidad con la ley;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-21-2-2021** de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20 y domingo 21 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las Elecciones Generales 2021;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-26-2-2021** de 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE** la objeción solicitada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 y el Dr. Yaku Pérez, Candidato a Presidente de la República del Ecuador por la referida Organización Política, toda vez que del análisis realizado se desprende lo siguiente: a) Respecto a la comparación de dignidades solicitada por el peticionario, no es procedente atender este requerimiento, por cuanto la pretensión no se ciñe a las causales establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que, se estaría desatendiendo y desconfigurando los parámetros legales por los cuales procede una objeción. b) Respecto a la solicitud realizada para que se proceda con la verificación de las inconsistencias numéricas en las actas presentadas como anexos a sus objeciones, se ha verificado que estas actas no superan el margen porcentual de error determinado en el artículo numeral 1 del 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es decir su margen de error no es mayor a un punto porcentual.

Sin perjuicio de lo expuesto, del análisis realizado a las actas presentadas, se desprende que existen 31 actas con novedades conforme el siguiente detalle:

CUENCA	TURI	00-SIN ZONA	1	M	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD	

	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO	6	F	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	SAQUISILI	SAQUISILI	SIN ZONA	13	M	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	ELOY ALFARO	BORBON	SIN ZONA	6	M	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	GUAYAQUIL	PASCUALES	FLOR DE BASTIÓN	53	F	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	SIN ZONA	31	M	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	16	F	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	URDANETA	RICAURTE	RICAURTE	7	M	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	QUITO	QUITUMBE	QUITUMBE	2	M	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	SANTO DOMINGO	BOMBOLI	CHE GUEVARA	4	M	TERCERA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD

	GUAYAQUIL	TARQUI	ALBORADA	25	F	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	SAMBORONDON	LA PUNTILLA (SATELITE)	LA PUNTILLA (SATELITE)	27	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SAMBORONDON	LA PUNTIÑA (SATELITE)	LA PUNTIÑA (SATELITE)	21	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
BABA	GUARE	EL GUAYABO	0001M	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
QUININDE	CHURA		0001M	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
QUININDE	LA UNIÓN	LA UNIÓN	0007M	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
ESMERALDAS	VUELTA LARGA		0012	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	0062	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
ESMERALDAS	SIMON PLATA TORRES	SIMON PLATA TORRES	0011	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
QUININDE	LA UNIÓN	LA UNIÓN	0007	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
ESMERALDAS	5 DE AGOSTO	5 DE AGOSTO	0051	F	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	0015	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	0461	F	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	0319	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD

	GUAYAQUIL	TARQUI	MARTHA ROLDOS	20	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	GUAYAQUIL	TARQUI	VIA A LA COSTA	19	F	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	DAULE	DAULE		34	F	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	1	M	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	GUAYAQUIL	TARQUI		8	F	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	GUAYAQUIL	XIMENA	VOTO EN CASA	0003F	F	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD
	MONTUFAR	CRISTOBAL COLON		1	F	SEGUNDA CAUSAL ARTÍCULO 138 CD

Artículo 2.- DISPONER, a las Juntas Provinciales Electorales Azuay, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Pichincha y, Santo Domingo de las Tsáchilas, se proceda con la diligencia de apertura de paquetes electorales conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados”;

Que con Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2021-R** de miércoles 17 de febrero de 2021, reinstalada el domingo 21 y viernes 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Negar** el pedido de impugnación interpuesto por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Fuerza Ec., Lista 10, en virtud de que el solicitante no ha logrado probar que la resolución recurrida, no recoja de manera clara los resultados numéricos de la dignidad de los Binomios Presidenciales; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-21-2-2021** emitida por el Pleno



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Consejo Nacional Electoral, y notificada el 21 de febrero de 2021, a las 13h31;

- Que por Secretaría se deja constancia que han ingresado a ésta Secretaría General los oficios Nros. TCE-SG-OM-2021-0240-0; y, TCE-SG-OM-2021-0238-0 de 20 de marzo de 2021, mediante los cuales se remiten las Ejecutorias de las Sentencias dentro de las Causas: **1.-** No. 044-2021-TCE, interpuesta por el señor Yaku Pérez Guartambel, Candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-2-2021, de sesión ordinaria de viernes 26 de febrero de 2021; y, **2.-** No. 046-2021-TCE, interpuesta por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Fuerza EC, Lista 10, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2021-R, de sesión ordinaria de miércoles 17 de febrero de 2021, reinstalada el domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021;
- Que con memorando Nro. CNE-DNPE-2021-0767-M de 19 de marzo de 2021, la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Directora Nacional de Procesos Electorales, da a conocer:
“Luego de expresar un cordial saludo y en atención al Memorando Nro. CNE-SG-2021-1710-M de 18 de marzo de 2021, suscrito por usted señor Secretario, me permito remitir de forma física los reportes solicitados que se detallan a continuación: 1.- Resultados por provincias del cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la dignidad de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, realizadas el 7 de febrero de 2021; y, 2.- Resultados definitivos de la dignidad de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, realizadas el 7 de febrero de 2021”;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede a dar lectura a los Resultados definitivos de la dignidad de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, realizadas el 7 de febrero de 2021;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral extiende la siguiente certificación: *“En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec de esta dependencia, hasta las 11:00 del día sábado 20 de marzo de 2021, NO existen recursos pendientes por resolver sobre los resultados numéricos de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, aprobados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-2-2021, de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20; y, domingo 21 de febrero de 2021; toda vez que el Pleno del Consejo*

Nacional Electoral ha conocido y resuelto la objeción presentada por el señor Yaku Pérez Guartambel, Candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-2-2021, de sesión ordinaria de viernes 26 de febrero de 2021; y, la impugnación presentada por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Fuerza EC, Lista 10, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2021-R, de sesión ordinaria de miércoles 17 de febrero de 2021, reinstalada el domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021.- **LO CERTIFICO.**”;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0242-O de 20 de marzo de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a su Oficio Nro. CNE-SG-2021-0706-Of, de 20 de marzo de 2021, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, el mismo día, a las 11h50, mediante el cual solicita:

“(…) certifique si existe Recurso Contencioso Electoral pendiente por resolver sobre: Los resultados numéricos de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021, aprobados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-2-2021, de Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20; y, domingo 21 de febrero de 2021. La Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-2-2021, (...), por el señor Yaku Pérez Guartambel (...) La Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2021-R, (...) presentada por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida (...)”.

Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Gestión Documental Jurisdiccional, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y la dirección de correo electrónica de esta Secretaría: secretaria.general@tce.gob.ec, hasta las 12h15 del día 20 de marzo de 2021, CERTIFICO que: 1.- Respecto al primer punto de su solicitud, NO existen recursos en trámite ni pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-2-2021, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. 2.- Con fecha 01 de marzo de 2021, a las 17h14, ingresó a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, interpuesto por el señor Yaku Sancha Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, y señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-2-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que luego de su registro en el Sistema Informático de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Causas, le correspondió el Nro. 044-2021-TCE; recurso que fue resuelto mediante Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de marzo de 2021, a las 08h58; y, que una vez resuelto el recurso de Aclaración y Ampliación, al no existir recursos pendientes por resolver, ésta se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Ejecutoria que fue notificada al Consejo Nacional Electoral el día 20 de marzo de 2021, a las 10h09, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0240-O. 3.-

Con fecha 03 de marzo de 2021, a las 16h10, ingresó a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, interpuesto por el ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador por el Partido Fuerza EC, Lista 10, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2021-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que luego de su registro en el Sistema Informático de Causas, le correspondió el Nro. 046-2021-TCE; recurso que fue resuelto mediante Auto de Inadmisión dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de marzo de 2021, a las 09h16; y, que una vez resuelto el recurso de Aclaración y Ampliación, al no existir recursos pendientes por resolver, éste se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Ejecutoria que fue notificada al Consejo Nacional Electoral el día 20 de marzo de 2021, a las 10h06, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0238-O; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**; conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2021
07 DE FEBRERO DE 2021
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: PRESIDEN/A E Y VICEPRESIDEN/A E
Jurisdicción:

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13099150	100%	6466120	49,36%	6633030	50,64%
Juntas	39915	100%	19736	49,45%	20179	50,55%
Electores PPL	8307	100%	7862	94,64%	445	5,36%
Juntas PPL	70	100%	54	77,14%	16	22,86%

Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13099150	100,0%	6466120	49,36%	6633030	50,64%
Juntas	39915	100,0%	19736	49,45%	20179	50,55%
Electores PPL	8307	100,0%	7862	94,64%	445	5,36%
Juntas PPL	70	100,0%	54	77,14%	16	22,86%

Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10616263	80,99%	5192154	48,91%	5424109	51,09%
Ausentismo	2491101	19,01%	1281779	51,45%	1209322	48,55%

Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	329445	3,10%	161868	49,13%	167577	50,87%
Nulos	1013395	9,55%	445022	43,91%	568373	56,09%

Candidatos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA						
ANDRÉS ARAUZ GALARZA	3033791	32,72%	1566619	51,64%	1467172	48,36%
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"						
LUCIO GUTIERREZ	164800	1,78%	89475	54,29%	75325	45,71%
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO						
GERSON ALMEIDA	160572	1,73%	63786	39,72%	96786	60,28%
PARTIDO POLÍTICO AVANZA						
ISIDRO PERFECTO ROMERO CARBO	172714	1,86%	110633	64,06%	62081	35,94%
PARTIDO FUERZA EC						
CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA	26524	0,29%	14164	53,40%	12360	46,60%
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA						
XAVIER HERVAS	1453915	15,68%	663495	45,64%	790420	54,36%
MOVIMIENTO AMIGO. ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES						
PEDRO JOSÉ FREILE	192763	2,08%	83241	43,18%	109522	56,82%
ALIANZA HONESTIDAD						
CESAR MONTUFAR	57620	0,62%	29848	51,80%	27772	48,20%
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK						
YAKU PÉREZ	1798057	19,39%	886366	49,30%	911691	50,70%

viernes, 19 marzo 2021, 16:50

Página 1 de 2

Código: FO-07(PE-OE-SU-12);versión 1

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 25 LRE CNE 2021

Fecha: 20.03.2021

Página 12 de 20



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2021
07 DE FEBRERO DE 2021
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: PRESIDENTA/E Y VICEPRESIDENTA/E						
Jurisdicción:						
UNION ECUATORIANA						
GIOVANNY ANDRADE SALVADOR	20245	0,22%	9722	48,02%	10523	51,98%
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI						
GUSTAVO LARREA CABRERA	36903	0,40%	18849	51,08%	18054	48,92%
ALIANZA CREO 21 PSC 6						
GUILLERMO LASSO MENDOZA	1830172	19,74%	905940	49,50%	924232	50,50%
PARTIDO POLITICO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION						
GUILLERMO CELI	84640	0,91%	38692	45,71%	45948	54,29%
MOVIMIENTO CONSTRUYE						
JUAN FERNANDO VELASCO TORRES	76349	0,82%	31214	40,88%	45135	59,12%
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS						
PAUL ERNESTO CARRASCO	19809	0,21%	9762	49,28%	10047	50,72%
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA						
XIMENA PEÑA PACHECO	143160	1,54%	62623	43,74%	80537	56,26%

Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2021” realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, son los siguientes:

ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA - CARLOS XAVIER RABASCALL SALAZAR, auspiciado por la Alianza “1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, con una votación de 3'033.791, que representa al 32,72% de los votos válidos.

GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA - ALFREDO ENRIQUE BORRERO VEGA, auspiciado por la Alianza “CREO 21 - PSC 6”, con una votación de 1'830.172, que representa al 19,74% de los votos válidos.

Artículo 3.- Los dos (2) binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2021”, conforme a la presente resolución, participarán en la Segunda Vuelta Electoral a realizarse el día domingo 11 de abril de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** de 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2021, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020; que en su artículo segundo, claramente establece que: “*Si en la primera votación ningún binomio presidencial que hubiere logrado la mayoría absoluta de votos válidos u obtenido el primer lugar con al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; se realizará una segunda vuelta y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta*”; artículo en el cual también se establece conforme al calendario electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, que la segunda vuelta electoral se llevará a cabo el domingo 11 de abril de 2021; por lo tanto, la Convocatoria para la realización de la Segunda Vuelta Electoral de las “Elecciones Generales 2021”, a realizarse el día domingo 11 de abril de 2021, se encuentra convocada para las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

Artículo 5.- Disponer a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; y, a la Junta Especial del Exterior, implementen las acciones administrativas que sean necesarias para la realización de la Segunda Vuelta Electoral para el día domingo 11 de abril de 2021; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 6.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales, con la presente resolución; a través de los correos electrónicos y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Centro Integrado de Seguridad, del ECU 911, ubicado en el Km. 0,5 vía a Samborondón, Antiguo Centro Comercial Puntilla Mall, del cantón Samborondón, de la provincia del Guayas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-20-3-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y

ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;

- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.”;*
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;

- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las Elecciones Generales 2021, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 497 de 14 de abril de 2020;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** de 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las**

Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...);

Que con Resolución **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios; publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de martes 12 de enero de 2021;

Que el artículo 17 del reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Sorteo Público.**- El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia y equidad de trato y oportunidades de las y los candidatas en el debate; se definirá por sorteo público lo siguiente:

Sorteo 1: Asignación del orden de aparición de la o el candidato en las gráficas.

Sorteo 2: Asignación del orden en el ingreso y/o disposición física de la o el candidato dentro del escenario.

Sorteo 3: Orden de exposiciones de cada candidata o candidato en cada una de las secciones del debate.

Los sorteos se realizarán en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral con la presencia de un notario público quien dará fe de dicho acto y en presencia de las y los candidatas. Cada sorteo será de forma manual, para lo cual se contará con ánforas que contendrán balotas con los nombres de las personas candidatas;

Que el artículo 18 del reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Acta del sorteo.**- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, registrará la sesión en audio-video y levantará un acta del sorteo de las candidatas y candidatos cuyo extracto deberá ser publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral;

Que el señor secretario general deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha conocido los lineamientos para el debate de los candidatos para la Presidencia de la República, para la segunda vuelta electoral, en la Sesión Ordinaria No. 24-PLE-CNE-2021, de jueves 18 de marzo de 2021, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos;

Que por Secretaría General se procede a constatar la asistencia de los candidatos y candidatas a la dignidad de Presidente o Presidenta de



Consejo Nacional Electoral

la República del Ecuador para la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021, o sus representantes, para el sorteo público para la asignación del orden de aparición de los candidatos en las gráficas; para la asignación del orden del ingreso y/o disposición física de los candidatos dentro del escenario; y, el orden de exposiciones de los candidatos en cada una de las secciones del debate, conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, constatando la presencia de los siguientes representantes: ALIANZA UNIÓN POR LA ESPERANZA – UNES; y, ALIANZA CREO – PSC;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja constancia en la presente acta, del:

Sorteo 1: Asignación del orden de aparición de la o el candidato en las gráficas, conforme al siguiente orden:

- 1. ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA**
- 2. GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA**

Sorteo 2: Disposición física de la o el candidato dentro del escenario, conforme al siguiente detalle:

- 1. GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA** (LADO IZQUIERDO DE LA MODERADORA)
- 2. ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA** (LADO DERECHO DE LA MORADORA)

Sorteo 3: Orden de Intervención, conforme al siguiente detalle:

- 1. GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA**
- 2. ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA**

Cabe indicar que el orden de intervención posterior se realizará de manera alternada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la presente resolución, en el portal web institucional, conforme lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios.

Segunda.- Disponer al señor Secretario General haga conocer esta acta de sorteo a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; al Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, para trámites de ley.

Tercera.- Disponer al señor Secretario General haga conocer las gráficas de los tiempos del debate; y, el manual de debates actualizado al 20 de marzo de 2021, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; y, los representantes legales de las organizaciones políticas Centro Democrático, lista 1, F. Compromiso Social, lista 5, Partido Social Cristiano, lista 6, Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, a los Procuradores Comunes de las Alianzas "1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA"; y, Alianza "CREO 21 – PSC 6", en los correos electrónicos señalados.

Dado en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Centro Integrado de Seguridad, del ECU 911, ubicado en el Km. 0,5 vía a Samborondón, Antiguo Centro Comercial Puntilla Mall, del cantón Samborondón, de la provincia del Guayas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL